



RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N° 006/23

VISTO:

La vigencia de la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, norma que establece el derecho a la identidad de género de las personas, esto es a ser tratadas de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificadas de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que son registradas,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12° de la Ley N° 26.743 reconoce, a las personas que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad, el derecho a que a su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado sea utilizado, por caso, para su registro o legajo,

Que respecto de quienes como profesionales de la psicología soliciten su matrícula o ya la tengan, según lo establece la norma precedentemente citada tienen derecho a su pedido a ser registrados de acuerdo con su identidad de género,

Que en tanto la registración atendiendo a la identidad de género debe hacerse con plenos efectos, la persona debe ser individualizada a todos los fines con los nombres de pila elegidos que reflejan su identidad de género,

Que en el caso del otorgamiento de la matrícula profesional conlleva registrar el número de documento nacional de identidad,

Que el artículo 12° de la Ley N° 26.743 dispone: Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a requerimiento de quien lo solicite,





Que en consecuencia se hace necesario reglamentar el modo operativo de registración de la circunstancia de que se trata, para que se produzcan los referidos efectos, esto es que la persona sea individualizada de acuerdo con su identidad de género,

Que es posible inscribir o modificar la inscripción existente de quienes lo soliciten, en la base de datos central del sistema del C.P.P.C., consignado en los campos previstos para nombres de pila, los elegidos y el apellido o apellidos y, en el campo observaciones, consignar las iniciales de los nombres, apellido o apellidos, día y año de nacimiento y el número de documento,

Que así las cosas se considera pertinente y oportuno implementar las modificaciones operativas registrales, de modo de alcanzar el fin reseñado, esto es que cada persona titular de matrícula quede registrada y reciba su credencial profesional que refleje su identidad de género autopercebida, para que pueda con esa identidad acreditarse cada vez que resulte necesario, sin referencia alguna a la Ley N° 26.743,

Que es función de la Junta de Gobierno "Ejercer las funciones y atribuciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley". Ley 8.312 art. 12º,

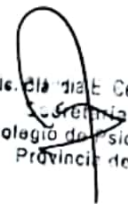
Que Asesoría Letrada ha tomado la intervención de su competencia,

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL C.P.P.C.

RESUELVE:

- 1) Registrar en la matrícula con el nombre de pila elegido a quienes así lo soliciten, consignando en el campo observaciones del registro en la base de datos del C.P.P.C., iniciales de los nombres, apellidos, día y año de nacimiento y número de documento.
- 2) Expedir la credencial profesional de matriculación con el nombre de pila elegido a quienes así lo soliciten, sin referencia a la Ley N° 26.743, para que con ella su titular, pueda, cada vez que resulte necesario, acreditar su identidad de género autopercebida.
- 3) Protocolícese, publíquese, archívese.

Córdoba, 19 de mayo de 2023


Lic. Ovidio Lagos M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Ovidio Lagos 163 B° Gral. Paz (CP 5000) Córdoba, Argentina. Tel/Fax: (0351) 422 2703 / 424 3886
www.cppc.org.ar / E-mail: cppc@cppc.org.ar